



Departamento de Acción Sanitaria
 Unidad de Salud Ambiental.
 MT.LVP/ING/MCC/CDL/100/jcg.

OFICIO N°: 1095

ANT.: ORD. N° 235/2016, de la
 Secretaría Regional Ministerial
 de Medio Ambiente.

MAT.: Responde a la solicitud de
 pronunciamiento.

ANTOFAGASTA,

09 AGO 2016


**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD.
 REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**A: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE.
 REGION ANTOFAGASTA.**

Junto con saludar y en atención a la solicitud del antecedente, informo a Usted lo siguiente:

1. Esta SEREMI de Salud ha emitido las Autorizaciones Sanitarias a la empresa Recicladora Ambiental Ltda, en adelante RAM para la recepción, almacenamiento y eliminación de baterías usadas, mediante las Resoluciones Exentas N° 1445 de fecha 05.03.2015 y Resolución Exenta N°8862 de fecha 18.12.2015.
2. La Resolución Exenta 1445 de fecha 05.03.2015 autoriza el funcionamiento del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos entre estos baterías de plomo ácido y componentes de baterías, mientras que la Resolución Exenta 8862 de fecha 18.12.2015, aumenta la capacidad del horno rotatorio de 2000 ton/mes a 2680 ton/mes de los mismos componentes señalados.
3. Las Resoluciones Exentas mencionadas anteriormente se otorgaron en cumplimiento y en los términos establecidos en las Resoluciones de Calificación Ambiental y las Resoluciones que resuelven sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, todas emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental. Dichos antecedentes se encuentran citados en el los vistos de las Resoluciones Exentas N°1444 y N°8862.

Saluda atentamente a Ud.,


 Secretaria
 MT LILA VERGARA PICON
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD.
 REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

DISTRIBUCION. *68/116*

- La Indicada
 - Seremi de Salud

M. Antonio Matta N° 1999, piso 1
 Fonos: (55) 655006-655052-655011



DEPTO. DE ACCIÓN SANITARIA
UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL
ING. MCC/ING. COL/ING. GSA/SSD-

RESOLUCION EXENTA N°:

1445

ANTOFAGASTA,

05 MAR 2015

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La solicitud presentada por la Empresa Recicladora Ambiental Ltda., Rut: 96.689.300-1; domicilio legal Av. Las Industrias N° 341 Barrio Industrial, Puerto Seco en la ciudad de Calama, comuna de Calama, Región de Antofagasta; La Resolución Exenta N° 0125/2004 de fecha 06 de Julio de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta, que autoriza ambientalmente el proyecto "Recicladora y Refinadora de Residuos Mineros y Metales no Ferrosos"; La Resolución Exenta N° 0104/2007 de fecha 10 de Abril de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que autoriza ambientalmente el proyecto "Nuevo Módulo para Reciclaje y Refinadora de Residuos"; Carta N° 0167/2012 de fecha 30 de Marzo 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, que considera la modificación de implementar una nueva tecnología en la planta de tratamiento de baterías; La Resolución Exenta N° 0280/2013 de fecha 30 de Septiembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, que resuelve sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Nuevo Módulo para Recicladora y Refinadora de Residuos" y considera la modificación del proyecto específicamente el equipamiento de un sistema de peletización del polipropileno obtenido de la separación de componentes de baterías; La Resolución Exenta N° 0020/2015 de fecha 15 de Enero de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta que resuelve pertinencia de ingreso del SEIA del proyecto almacenamiento de residuos y pre-tratamiento de pulpa y que considera el cambio en la condición de almacenamiento de baterías a tratar y autoriza la incorporación de nuevas operaciones antes del proceso de fundición y refinación La Resolución Exenta N° 0062/2010 de fecha 22 de febrero de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que autoriza ambientalmente la modificación para Tratar en Horno de Fundición 2.000 toneladas más de Borrás y Componentes Plomados de Baterías plomo-ácido; Resolución N° 5045 del 18 de noviembre del 2004 del Servicio de Salud de Antofagasta, que autoriza el funcionamiento del patio de almacenamiento de residuos peligrosos; Resolución N° 981 del 01 de abril del que modifica la Resolución 1536/2008, Resolución N° 1536 del 30 de Abril del 2008 que modifica la resolución 5045/2004 ambas de la SEREMI de salud y la Resolución 5576 de 23 de diciembre del 2004 que modifica la Resolución N° 5045/2004 del Servicio de Salud de Antofagasta; Carta N° MAPR 005/2015 de fecha 23-02-2015 de empresa RAM Ltda. que solicita aclaración administrativa consagrada en el artículo 62 de la Ley 19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; Registro OFIPAR N° 971 del 25-02-2015; Comprobante de Pago N° 0051889/2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Antofagasta y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2763 de 1979 y las modificaciones introducidas por la Ley 19.937, publicada en el Diario oficial el 24 de Febrero de 2004; Resolución Exenta N° 2619/29-04-2014 y Resolución Exenta 2622/29-04-2014 ambas de la Seremi de Salud, Región Antofagasta; D.F.L. N° 725 que aprobó el Código Sanitario; D.S. N° 148 de 2003 "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos"; D. S. N° 594 de 1999 y sus modificaciones del MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en uso de las facultades de las cuales dispongo,

4.- DEJASE ESTABLECIDO QUE:

4.1 La permanencia en el Almacenamiento de los RESPEL tendrá como tiempo máximo 6 meses, debiendo disponerse en sitio de disposición final que cuente con Autorización Sanitaria y declarados en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos SIDREP.

4.2 La Presente Resolución tendrá una duración de tres años plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que La Autoridad sanitaria lo deje sin efecto en forma expresa.

4.3 Cualquier modificación a la presente disposición, correspondiente a la cantidad y naturaleza de los residuos deberá notificarse oportunamente a esta Autoridad Sanitaria.

4.4- Cualquier Contingencia:

4.4.1.-Relacionado con el manejo, detrimento al medio ambiente y por ende riesgo a la salud de las personas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

4.4.2.-Deberá ser informada a esta Autoridad Sanitaria en un plazo no mayor a 24 horas.

4.5 Todos los antecedentes sanitarios Ingresados en esta Autoridad Sanitaria a través de las Resoluciones de Evaluación Ambiental de la Empresa Recicladora Ambiental Ltda., son parte integral de esta Resolución.

5.- **APERCIBASE** que el incumplimiento a lo señalado en la Normativa legal vigente, será sancionado conforme lo dispone la Legislación Sanitaria.

6.- **FISCALICESE** la presente Resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Antofagasta.

7.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Antofagasta.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

"POR ORDEN DE LA SEREMI DE SALUD".



Manuel Cortés
ING. MANUEL CORTÉS CARO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA.
SEREMI DE SALUD, REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION: 49.6

- Interesado(2)
- Seremi Salud II Región
- Ley de Transparencia
- Secretaría DAS
- Ofipar Seremi Salud II Región
- RT Ofipar Nº: 971/2015

M. Antonio Matta Nº1999, Fonos:
 (55) 2655010 - (55) 2655032
<http://seremi2.redsalud.gob.cl>
 ANTOFAGASTA

